



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las **19:00 horas del día 10 de julio de 2026**, se procede a publicar estrados Físicos del Comité Directivo Regional, así como en la página de internet <https://www.pancomex.org.mx> en el apartado de Estrados Electrónicos, la **CÉDULA DE PUBLICACIÓN** correspondiente al **ACUERDO IDENTIFICADO COMO CAF-INC-05-2026 DE LA COMISIÓN DE AFILIACIÓN Y ATENCIÓN AL MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**_____

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a la máxima publicidad del mismo._____

Mtro. Héctor Barrera Marmolejo, Secretario General del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México._____

DOY FE. _____

MTRO. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN NACIONAL DE
**AFILIACIÓN Y ATENCIÓN
AL MILITANTE**
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

EXPEDIENTE: CAF-INC-05/2026

ASUNTO: SOLICITUDES DE
ACLARACIÓN.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
REGISTRO NACIONAL DE
MILITANTES, SECRETARIA
REGIONAL DE ACCIÓN JUVENIL EN
CIUDAD DE MÉXICO

ACTOR: KARLA CERÓN GOMEZ Y
OTROS.

ACTO RECLAMADO: EXCLUSIÓN
DEL LISTADO PRELIMINAR PARA LA
XVI ASAMBLEA JUVENIL.

**COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES
PARA EL DESARROLLO DE LA XVI
ASAMBLEA JUVENIL REGIONAL EN CDMX
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Presente.

En la Ciudad de México, a los **10 días de julio de 2026**, de conformidad a lo establecido **en el numeral 43 inciso d)**, en consecuencia a la publicación de la convocatoria así como el padrón preliminar publicado el **día 30 de junio de 2026**, para la renovación de la Secretaria Regional de la Ciudad de México, la Comisión de Afiliación y Atención al Militante resolvió 227 escritos de aclaración, y que por tratarse de materia que versa sobre el listado nominal definitivo de Acción Juvenil en Ciudad de México, se notifica la presente cedula, en donde se anexa original del acuerdo identificado con el alfanumérico **CAF-INC-05-2026**.

ATENTAMENTE.

**MAURICIO GUEVARA SILVA
SECRETARIO TECNICO DE LA COMISIÓN DE AFILIACIÓN Y ATENCIÓN AL
MILITANTE.**

+52 (55) 5200 4000
www.pan.org.mx
contacto@cen.pan.org.mx

Avenida Coyoacán 1546, Col. del Valle Centro
03100 Benito Juárez, CDMX México



COMISION NACIONAL DE
**AFILIACION Y ATENCION
AL MILITANTE**
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



EXPEDIENTE: CAF-INC-05/2026

ASUNTO: SOLICITUDES DE
ACLARACIÓN.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
REGISTRO NACIONAL DE
MILITANTES, SECRETARIA
REGIONAL DE ACCIÓN JUVENIL
EN CIUDAD DE MÉXICO

ACTOR: KARLA CERÓN GOMEZ Y
OTROS.

ACTO RECLAMADO:
EXCLUSIÓN DEL LISTADO
PRELIMNAR PARA LA XVI
ASAMBLEA JUVENIL.

ACUERDO QUE RESUELVE EL PLENO DE LA COMISIÓN DE AFILIACIÓN Y ATENCIÓN AL MILITANTE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2026. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO DE MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO EN LO CONCERNIENTE AL ARTÍCULO 43, INCISOS A), B), C) Y D) DEL REGLAMENTO DE ACCIÓN JUVENIL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SE RESUELVE SOBRE LOS ESCRITOS DE SOLICITUD DE ACLARACIÓN PRESENTADOS POR LOS C. KARLA CERÓN GOMEZ Y OTROS, "...RELATIVO A LA EXCLUSIÓN DE LOS SUSCRITOS DEL LISTADO PRELIMINAR PARA PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA REGIONAL JUVENIL DE CIUDAD DE MÉXICO; LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE DICHA SECRETARÍA DE ACCIÓN JUVENIL FUE OMISA EN EMITIR EN TIEMPO Y FORMA LA CONVOCATORIA PARA RENOVAR LA MISMA, LO QUE OCASIONÓ QUE CUMPLIERAN LA MAYORÍA DE EDAD Y, POR CONSECUENCIA, LA PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA DEL GRUPO DE ACCIÓN JUVENIL EN CIUDAD DE MÉXICO...". CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE NOS CONFIERE LA NORMA INTERNA DEL PARTIDO, NOS CORRESPONDE INTERVENIR, SIN MEDIAR UNA DETERMINACIÓN EN LA QUE SE FUNDE O MOTIVE ESTA ACCIÓN.

+52 (55) 5200 4000
www.pan.org.mx
contacto@cen.pan.org.mx

Avenida Coyoacán 1546, Col. del Valle Centro
03100 Benito Juárez, CDMX México

ANTECEDENTES

De la narrativa esgrimida por las y los actores en su correspondiente escrito inicial de inconformidad, así como de la valoración de las constancias que integran el sumario del expediente al rubro indicado, se advierten los siguientes hechos relevantes que contextualizan la presente controversia:

PRIMERO. Elección de la Secretaría Regional de Acción Juvenil en la Ciudad de México.

El **2 de abril de 2022**, se celebró la Asamblea Regional de Acción Juvenil de la Ciudad de México, en la cual resultó electo el ciudadano **Edmundo Axel Guadarrama Díaz** como **Secretario Regional de Acción Juvenil**, cargo cuyo periodo reglamentario comprendía del **2 de abril de 2022 al 2 de abril de 2024**.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Acción Juvenil, el cual establece que las Secretarías de Acción Juvenil ejercerán su encargo por un periodo de **dos años**, contados a partir de la toma de protesta.

En consecuencia, el mandato conferido al referido órgano partidista concluyó, por ministerio del propio Reglamento, el **2 de abril de 2024**, fecha en la que debió llevarse a cabo su renovación.

SEGUNDO. Omisión de emitir la convocatoria para la renovación de la Secretaría Regional.

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Acción Juvenil, la Asamblea Regional deberá reunirse cada dos años, previa convocatoria emitida por el Comité Regional correspondiente, misma que deberá publicarse con una anticipación



mínima de **treinta días naturales** respecto de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

En ese sentido, a efecto de que la renovación de la Secretaría Regional pudiera celebrarse oportunamente el **2 de abril de 2024**, la convocatoria respectiva debió emitirse y publicarse, cuando menos, el **3 de marzo de 2024**.

No obstante, dicha convocatoria nunca fue emitida, ni se publicaron las normas complementarias correspondientes, generándose con ello una omisión prolongada que impidió la celebración de la Asamblea Regional y, por ende, la renovación de la dirigencia de Acción Juvenil en la Ciudad de México.

TERCERO. Intervención de la Comisión de Justicia.

Ante la persistencia de dicha omisión, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional conoció de la controversia correspondiente y emitió la resolución identificada con la clave **CJ/JIN/005/2026**, mediante la cual ordenó que, en cumplimiento de lo resuelto, se emitiera la convocatoria respectiva, así como las normas complementarias necesarias para llevar a cabo el procedimiento de renovación de la Secretaría Regional de Acción Juvenil en la Ciudad de México.

En cumplimiento a dicha determinación, el **30 de junio de 2026** fue publicada la convocatoria para la celebración de la **XVI Asamblea Regional de Acción Juvenil de la Ciudad de México**, así como las normas complementarias y el listado preliminar de personas militantes que participarían en dicho proceso electivo.

CUARTO. Presentación de escritos de aclaración.

Con motivo de la publicación del listado preliminar, durante los días **2, 3, 4 y 5 de julio de 2026**, se recibieron un total de **226 escritos de aclaración**, promovidos por integrantes del grupo homogéneo de Acción Juvenil.



De manera coincidente, los promoventes manifestaron haber sido excluidos del listado preliminar de personas con derecho a participar en la XVI Asamblea Regional, al haberse considerado que ya no reunían la calidad de miembros de Acción Juvenil, derivado de haber rebasado el límite de edad previsto en la normativa interna.

No obstante, sostuvieron que dicha circunstancia no les era imputable, sino que obedecía exclusivamente a la omisión del Secretario Juvenil de convocar oportunamente al proceso de renovación correspondiente, pues, de haberse celebrado la Asamblea Regional dentro del periodo reglamentariamente previsto, esto es, el **2 de abril de 2024**, conservaban plenamente su calidad de integrantes de Acción Juvenil y, por ende, su derecho a participar en la elección de sus órganos de dirección.

Así, la falta de renovación oportuna del órgano partidista generó un efecto material consistente en la pérdida del derecho de participación política de un número considerable de militantes juveniles, quienes, por el simple transcurso del tiempo ocasionado por una omisión atribuible exclusivamente a las autoridades partidistas, dejaron de formar parte del padrón de Acción Juvenil sin haber tenido oportunidad real y efectiva de ejercer los derechos que la normativa interna les reconocía.

QUINTO. en fecha 8 de julio de 2026 se recibió en la Comisión de Justicia un Juicio de Inconformidad del C. Roberto Carlos Jiménez Martínez, mismo que fue reencauzado a esta Comisión de Afiliación el 9 de julio de 2026, sumando un total de **227 escritos de inconformidad**.

ACUMULACIÓN

Del análisis integral de las constancias que obran en el expediente **CAF-INC-05/2026**, este órgano resolutor advierte que existe una identidad sustancial en el acto reclamado, las omisiones atribuidas y las autoridades señaladas como responsables en los **doscientos veintisiete escritos de aclaración** objeto de estudio.

En ese tenor, resulta evidente la configuración de la figura jurídica de la **conexidad de la causa**, toda vez que en la totalidad de los medios de impugnación se controvierte de manera idéntica la exclusión del listado nominal preliminar para la Asamblea Regional de la Ciudad de México, derivado de la misma parálisis institucional plurinivel.

Por tanto, con el propósito de realizar una sustanciación ágil, expedita y en estricta observancia a los principios de **economía procesal y celeridad**, así como para evitar el dictado de resoluciones contradictorias o divergentes sobre una misma controversia, se decreta la **acumulación** de los 227 expedientes restantes al primero de ellos por ser el más antiguo en su registro, debiéndose glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria a cada uno de los cuadernillos acumulados.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el numeral 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el cual a la letra establece:

"... Artículo 31.

1. *Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en la ley, los órganos competentes del Instituto o Salas del Tribunal Electoral, podrán determinar su acumulación.*
2. *La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación..."*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende:

- a) Que los partidos políticos son entidades de interés público, y la ley determinara las normas los derechos las obligaciones y prerrogativas que



les correspondan así mismo promoverán una vida democrática, al igual que su autodeterminación y de igual forma su autorregulación, para llevar a cabo sus actividades.

"...Artículo 41.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

SEGUNDO. - Que, en relación con los asuntos internos de los partidos políticos, la legislación aplicable lo es la Ley General de Partidos Políticos, misma que establece que los partidos políticos, cuentan con el derecho de auto determinarse en cuanto a sus procedimientos internos lo cual conlleva a la obligación de mantener el funcionamiento efectivo de sus órganos estatutarios, **así como su libertad de decisión interna** y el derecho de la auto organización como parte de sus asuntos internos, como lo establecen los siguientes artículos de la ley en comento:

"Artículo 5.

2. La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los

mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes."

"Artículo 23"

1. Son derechos de los partidos políticos:

c) Gozar de facultades para regular su vida **interna y determinar su organización interior y los procedimientos.**

"Artículo 25"

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

b) **Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.**

"Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.**

2. **Son asuntos internos de los partidos políticos:**

...

"... los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias política y electorales y en género, para la toma de decisiones para sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes..."

(Énfasis añadido)

TERCERO. — Que del artículo 6 y 11 del reglamento vigente de Acción Juvenil se desprende la modalidad en que se aplica una vez cumplida la edad para seguir siendo miembro de Acción Juvenil, en el entendido que **cumplidos los 26 años dejaran de ser miembros de esta secretaría**, teniendo como excepción aquellos que fuesen electos o designados, por lo que los mismos, dejaran de pertenecer a Acción Juvenil en el momento en que culmine su encargo, conforme a lo siguiente:

"...Artículo 6

1. Son miembros de Acción Juvenil las y los militantes del Partido cuya edad sea menor de 26 años.

La membresía se pierde al cumplir los 26 años de edad, salvo en los casos establecidos expresamente por este Reglamento; en tales excepciones, los derechos adquiridos ya sea por elección o designación, quedarán salvaguardados y permanecerán como miembros de Acción Juvenil mientras se encuentren en funciones y hasta que culmine el periodo respectivo...

(énfasis añadido)

...Artículo 11

2. Las personas titulares de las Secretarías de Acción Juvenil electas o designadas de todos los niveles, así como quienes integren los Consejos Juveniles que cumplan los 26 años de edad, ***permanecerán en su cargo hasta terminar su periodo, conforme a lo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento...***

(Énfasis añadido)

CUARTO.- Que del artículo 43 del Reglamento de Acción Juvenil se desprende lo siguiente:

... Artículo 43. A efecto de cumplir con los principios de máxima publicidad y certeza, así como satisfacer el objetivo de privilegiar las garantías de la participación de los miembros de Acción Juvenil, el RNM expedirá el Listado Nominal definitivo, el cual estará conformado por aquellas y aquellos militantes de la jurisdicción correspondiente con derecho a voto en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

b. Las y los militantes que no se encuentren en el Listado Nominal preliminar podrán iniciar el procedimiento de solicitud de aclaración ante la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional del PAN, teniendo como



fecha límite el quinto día natural posterior a la publicación del Listado Nominal preliminar;...”

QUINTO.- Que del artículo 37 se desprende que las secretarías estatales de Acción Juvenil se deberán renovar cada 2 años, como lo establece dicho numeral:

"... Artículo 37. ...

Las Asambleas municipales y Estatales de Acción Juvenil se reunirán cada dos años, siendo convocadas por el Comité correspondiente a iniciativa de la persona titular de la Secretaría de Acción Juvenil. Dicha convocatoria deberá ser publicada con una anticipación mínima de 30 días a la fecha indicada para la celebración de la Asamblea...."

COMPETENCIA

De los artículos 8, 9, 10, 52 y 59 de los Estatutos Generales, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 112 del Reglamento de Militantes, así como de lo relativo al 6, 11 y 43 del Reglamento de Acción Juvenil, se desprenden las autoridades, requisitos y el procedimiento que los ciudadanos deben realizar en caso de que exista una posible vulneración a los derechos político electorales de estos, en el presente asunto es competencia de esta Comisión de Afiliación ya que, a efecto de resolver las aclaraciones de estos 227 actores sobre el listado nominal preliminar, emitido en fecha 30 de junio de 2026, el procedimiento se registrará de la siguiente forma:

ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"Artículo 52

+52 (55) 5200 4000
www.pan.org.mx
contacto@cen.pan.org.mx

Avenida Coyoacán 1546, Col. del Valle Centro
03100 Benito Juárez, CDMX México

2. La Comisión de afiliación tendrá las siguientes facultades:

a) [...]

e) **Resolver las inconformidades sobre los listados nominales**, bajo los procedimientos señalados en el reglamento."

f) [...]

(Énfasis añadido)

REGLAMENTO DE MILITANTES

"...Artículo 115.

*En los casos de militantes activos o activas cuyos datos no aparezcan en el listado nominal preliminar correspondiente a la jurisdicción de su domicilio, podrán iniciar Procedimiento de Inconformidad ante la Comisión de Afiliación, la que una vez recibida la solicitud por escrito, requerirá al Registro Nacional de Militantes para que en el **plazo de 72 horas rinda informe acerca de la causa o causas por las que la persona militante no aparece en el listado nominal de referencia.***

La Comisión de Afiliación resolverá en un plazo máximo de 48 horas a partir de que reciba el informe circunstanciado, haciendo del conocimiento de la persona militante activa y del mencionado Registro Nacional de Militantes, la resolución que recaiga. En caso de que sea favorable a la persona militante activa, el mismo Registro Nacional de Militantes expedirá la constancia y procederá a subsanar la omisión..."

(Énfasis añadido)

REGLAMENTO DE ACCIÓN JUVENIL

"... Artículo 43.

A efecto de cumplir con los principios de máxima publicidad y certeza, así como satisfacer el objetivo de privilegiar las garantías de la participación de los miembros de Acción Juvenil, el RNM expedirá el Listado Nominal definitivo, el cual estará conformado por aquellas y aquellos militantes de la jurisdicción correspondiente con derecho a voto en términos de



lo dispuesto en el presente Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

a. Al momento de la publicación de la convocatoria, el Comité correspondiente y la SNAJ deberán publicar en estrados físicos y electrónicos el Listado Nominal preliminar expedido por RNM;

b. Las y los militantes que no se encuentren en el Listado Nominal preliminar podrán iniciar el procedimiento de solicitud de aclaración ante la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional del PAN, teniendo como fecha límite el quinto día natural posterior a la publicación del Listado Nominal preliminar;

c. Las o los militantes que deseen presentar solicitud de aclaración tendrán que hacerlo por escrito ante la Comisión Electoral correspondiente, y ésta, a su vez, deberá remitir en un plazo no mayor a 24 horas de recibidas las solicitudes a la Comisión de Afiliación del

Consejo Nacional del PAN para su deliberación, así como a la SNAJ para su conocimiento; y

d. La Comisión de Afiliación deberá resolver las solicitudes en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores al cierre del periodo para presentar solicitudes de aclaración y, en caso de que la resolución sea favorable a las o los interesados, el RNM deberá expedir al día posterior a la resolución de la Comisión de Afiliación el Listado Nominal definitivo, mismo que deberá ser remitido a la Comisión Electoral, así como a la SNAJ para su publicación en los estrados correspondientes...."

(énfasis añadido)

Este orden de ideas, resulta necesario delimitar que, en términos de la normatividad interna del Partido Acción Nacional, es facultad de la Comisión de Afiliación, la substanciación y resolución de las aclaraciones presentadas, las cuales, fueron presentados por militantes de forma directa, personal, presencial, individual, libre, pacífica y voluntaria, manifiestan su aclaración por escrito, ya que no aparecieron en el listado nominal preliminar de Acción Juvenil Ciudad de México, solicitando se les reincorpore al padrón juvenil por la exclusión del Registro Nacional de Militantes.

En tal sentido, con afán de reconocer la causal de procedencia este órgano



intrapartidista, procede a estimar las causales de procedencia¹, de la siguiente forma:

DE LA IMPROCEDENCIA.

De acuerdo con lo establecido por la Ley de Medios (de aplicación supletoria) las cuestiones de procedencia son de estudio preferente y oficioso, por lo que se procederá a analizar si se actualiza alguno de los supuestos previstos en la misma, o bien, en el Reglamento de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Es de señalarse que las causas de improcedencia pueden operar ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio esta autoridad las advierte, en razón de su deber de analizar la integridad de las constancias que acompañen al medio de impugnación promovido, en observancia al principio de legalidad consagrado en el artículo 41 de la Constitución General. De las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa esta Comisión de Afiliación y Atención al Militante advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia.

REQUISITOS DE PROCEDENCIA

El examen intrínseco de los presupuestos procesales constituye un estudio de orden público y de estudio preferente, por lo que esta instancia jurisdiccional interna procede a constatar el cumplimiento de los requisitos de procedencia de los escritos de aclaración bajo el tenor siguiente:

¹ Lo anterior encuentra un sustento en la jurisprudencia P/J. 135/2001, emitida por la SCJN de rubro "IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO DEBERA DESESTIMARSE."

1. Forma. Se colma la exigencia formal en virtud de que los correspondientes escritos de aclaración fueron presentados por escrito ante la instancia partidista de origen; constando expresamente el nombre, la firma autógrafa de cada una de las partes actoras, la identificación precisa del acto que se controvierte, así como la expresión de los agravios jurídicos que estiman les depara la determinación controvertida.

2. Oportunidad. El medio de defensa intrapartidista resulta oportuno al haber sido promovido dentro del plazo perentorio previsto por la normativa sustantiva aplicable, en estricta consonancia con lo dispuesto por el artículo 43, inciso b) del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, computado a partir del día siguiente al que se tuvo conocimiento del acto reclamado.

Este requisito se surte, considerando que la omisión materia de impugnación es de tracto sucesivo², cuenta habida que el promovente controvierte la omisión de emitir convocatoria para la renovación de la Secretaría Regional de la Ciudad de México por parte de las autoridades responsables.

3. Legitimación y Personería. Los ciudadanos promoventes gozan de legitimación activa en la causa, toda vez que acuden por su propio derecho, en su calidad de ciudadanos y militantes con derecho de adscripción al sector juvenil. Al respecto, se constata que los escritos de aclaración fueron recibidos ante esta Comisión de Afiliación y Atención al Militante, cumplimentando con ello el numeral 43 del Reglamento de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional.

² Al respecto, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del TEPJF que, tratándose de omisiones, la violación respectiva debe ser considerada de tracto sucesivo y, por ende, el plazo para presentar cualquier medio de impugnación para controvertirlas, se mantiene en permanente actualización. De ahí que el presente recurso deba considerarse oportuno, lo cual tiene sustento en la **Jurisprudencia 15/2011**, de rubro: **"PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES"**.

4. Interés Jurídico. Se tiene por acreditado este presupuesto procesal en atención a que las y los inconformes resienten una afectación directa, cierta y sustancial en su esfera de derechos político-electorales de índole partidista. Ello es así, pues manifiestan haber sido excluidos del listado nominal preliminar para participar en la Asamblea Regional Juvenil; acto que genera una restricción injustificada a su derecho de votar y ser votados dentro de la democracia interna del instituto político.

SÍNTESIS DE AGRAVIOS.

Ha sido criterio sostenido por el TEPJF, que los agravios pueden encontrarse en cualquier parte del escrito inicial, sin que sea obligación de quien incoa la *litis* establecer los mismos en un apartado específico³.

De la lectura integral de los escritos de aclaración presentados por las personas promoventes, se advierte que, esencialmente, hacen valer los siguientes motivos de inconformidad:

a) Omisión de renovar oportunamente la Secretaría Regional de Acción Juvenil. Señalan que las autoridades partidistas incumplieron con la obligación reglamentaria de convocar, dentro del plazo legalmente previsto, a la Asamblea Regional para la renovación de la Secretaría Regional de Acción Juvenil en la Ciudad de México, lo que provocó que el proceso electivo se realizara más de dos años después de la fecha en que debió celebrarse.

b) Vulneración a su derecho de participación política intrapartidista. Refieren que fueron excluidos del listado preliminar de personas con derecho a

³ Resulta aplicable el criterio jurisprudencial emanado de la Sala Superior, aprobado en sesión celebrada el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, localizable bajo el número 2/98, en la Revista del TEPJF, Suplemento 2, Año 1998, páginas 11 y 12; cuyo rubro es el siguiente: **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.**

participar en la XVI Asamblea Regional, bajo el argumento de haber dejado de pertenecer al grupo homogéneo de Acción Juvenil al haber rebasado el límite máximo de edad previsto en la normativa interna, circunstancia que estiman ilegal, pues ello obedeció exclusivamente a la demora imputable a las autoridades partidistas y no a una conducta atribuible a ellos.

c) Afectación a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica.

Alegan que la omisión de emitir oportunamente la convocatoria y celebrar la renovación de la dirigencia generó incertidumbre respecto del ejercicio de sus derechos partidistas, privándolos de la posibilidad real y efectiva de participar en la renovación de los órganos de dirección de Acción Juvenil, pese a que, de haberse observado los plazos reglamentarios, habrían conservado plenamente su calidad de integrantes del grupo homogéneo.

d) Restricción desproporcionada e injustificada de sus derechos político-electorales. Sostienen que la pérdida de su calidad de miembros de Acción Juvenil constituye una consecuencia directa de una omisión atribuible exclusivamente al Secretario Regional de Acción Juvenil, por lo que resulta contrario a los principios de equidad, tutela efectiva de los derechos político-electorales y al principio general del derecho conforme al cual nadie puede obtener un beneficio derivado de su propio incumplimiento.

En ese sentido, solicitan que se restituya su derecho a participar en el proceso de renovación de la Secretaría Regional de Acción Juvenil de la Ciudad de México, reconociéndoles la calidad de integrantes del grupo homogéneo para efectos exclusivos del proceso electivo cuya celebración debió verificarse oportunamente.

f) Síntesis de Agravios y Suplencia de la Queja

Del análisis integral de los escritos de aclaración presentados por la parte actora, se colige que el núcleo esencial de su disconformidad radica en el siguiente motivo de disenso:

La transgresión flagrante a su derecho político-electoral de afiliación y participación democrática interna, derivado de su exclusión del listado nominal preliminar bajo el argumento de haber alcanzado la mayoría de edad límite establecida para el sector juvenil, circunstancia que, a su decir, es imputable de forma exclusiva a la omisión de los órganos de dirección del partido, quienes congelaron la renovación de la Secretaría regional por un periodo desproporcionado.

Cabe destacar que, en materia de justicia intrapartidaria y de conformidad con los criterios garantistas de la materia electoral, este órgano procede a la **suplencia total de la queja deficiente**, en favor de los promoventes, por lo que se analizarán de manera sistemática los argumentos vertidos, desentrañando la verdadera intención de los actores con el fin de garantizar un acceso efectivo a la justicia.

Todo anterior tomando en consideración que tal forma de estudiar los motivos de disenso, no genera perjuicio a las partes⁴.

ESTUDIO DE FONDO

1. Marco de la controversia

La pretensión de las personas promoventes consiste en que se les reconozca el derecho a integrar el listado definitivo de personas con derecho a participar en la **XVI Asamblea Regional de Acción Juvenil de la Ciudad de México**, al estimar que fueron excluidas indebidamente del listado preliminar, bajo el argumento de haber dejado de pertenecer al grupo homogéneo de Acción Juvenil por haber rebasado la edad máxima prevista en la normativa interna.

Su causa de pedir radica esencialmente en que dicha circunstancia no les resulta imputable, pues sostienen que la pérdida de esa calidad derivó exclusivamente de

⁴ Sustenta lo anterior la Jurisprudencia 4/2000, aprobada por la Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, localizable en la Justicia Electoral. Revista del TEPJF, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6 de rubro: **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.**



la omisión de las autoridades partidistas de convocar oportunamente a la renovación de la Secretaría Regional, proceso que, conforme al Reglamento de Acción Juvenil, debió celebrarse el **2 de abril de 2024**.

En consecuencia, la litis consiste en determinar si la exclusión de las personas promoventes del listado preliminar resulta jurídicamente válida o si, por el contrario, la demora en la renovación de la Secretaría Regional constituye una circunstancia extraordinaria que justifique la restitución de sus derechos para participar en el proceso interno.

2. Decisión

Los agravios resultan **sustancialmente fundados**, en la medida en que la autoridad partidista no puede trasladar a la militancia las consecuencias derivadas de su propia omisión en convocar oportunamente a la renovación de la Secretaría Regional de Acción Juvenil.

Sin embargo, ello **no conduce automáticamente** a reconocer el derecho de todas las personas promoventes para participar en la Asamblea Regional, pues previamente deberá verificarse, de manera individual, que cada una de ellas satisfaga los requisitos reglamentarios cuya actualización no dependa de la referida omisión.

3. Justificación

El artículo 12 del Reglamento de Acción Juvenil dispone que las Secretarías Regionales durarán dos años en el ejercicio de su encargo.

Por su parte, el artículo 37 del propio Reglamento establece que la Asamblea Regional deberá reunirse cada dos años, previa convocatoria emitida con cuando menos treinta días de anticipación.

De ambas disposiciones se desprende que el diseño normativo interno busca garantizar la renovación periódica de los órganos juveniles mediante procedimientos ciertos y previamente calendarizados.

En el caso concreto, se encuentra acreditado que la Secretaría Regional electa el **2 de abril de 2022** concluyó su periodo el **2 de abril de 2024**.

Asimismo, constituye un hecho no controvertido que la convocatoria correspondiente no fue emitida dentro del plazo reglamentario y que la renovación únicamente fue convocada hasta el **30 de junio de 2026**, es decir, más de dos años después de la fecha en que debió celebrarse.

Esta circunstancia resulta jurídicamente relevante porque durante dicho lapso diversos integrantes del grupo homogéneo de Acción Juvenil alcanzaron la edad máxima prevista por la normativa interna, razón por la cual fueron excluidos del listado preliminar.

No obstante, esta Comisión considera que las consecuencias derivadas de la inactividad de la autoridad partidista no pueden trasladarse en perjuicio de la militancia.

Ello obedece a que el ejercicio de los derechos político-electorales al interior de los partidos debe desarrollarse bajo los principios de certeza, legalidad, seguridad jurídica, igualdad y tutela efectiva de los derechos de la militancia, de manera que la falta de actuación de los órganos competentes no puede convertirse en un mecanismo para extinguir derechos cuya pérdida únicamente obedeció al transcurso del tiempo ocasionado por esa propia omisión.

Aceptar una conclusión diversa implicaría permitir que una autoridad partidista obtuviera un beneficio jurídico derivado de su propio incumplimiento reglamentario, resultado incompatible con los principios generales del derecho que proscriben que nadie pueda beneficiarse de su propia conducta ilícita u omisiva.

Así, tratándose de procesos de renovación cuya celebración fue indebidamente diferida por causas exclusivamente atribuibles a la autoridad partidista, el análisis de elegibilidad debe realizarse atendiendo a las condiciones jurídicas que habrían prevalecido si el procedimiento hubiese sido convocado dentro del plazo reglamentariamente previsto.

4.Caso concreto

Bajo ese parámetro, la sola circunstancia consistente en haber rebasado la edad máxima para pertenecer a Acción Juvenil con posterioridad al **2 de abril de 2024** no constituye, por sí misma, una causa suficiente para excluir automáticamente a una persona militante del proceso de renovación.

Sin embargo, dicho criterio únicamente resulta aplicable respecto de aquellas personas cuya pérdida de la calidad de integrante del grupo homogéneo derive exclusivamente de la omisión de renovar oportunamente la Secretaría Regional.

Por ello, para determinar la procedencia de cada uno de los escritos de aclaración resulta indispensable verificar, de manera individualizada, que las personas promoventes:

- reunieran los requisitos reglamentarios al momento en que debió celebrarse la Asamblea Regional;
- conservaran la calidad de integrantes del grupo homogéneo a esa fecha;
- y que la única causa de su exclusión derive del retraso en la emisión de la convocatoria.

En cambio, cuando la improcedencia obedezca a causas diversas e independientes de la omisión atribuida a las autoridades partidistas como podría ser el incumplimiento de otros requisitos reglamentarios o cualquier otra causa autónoma prevista por la normativa interna, el presente criterio no resulta suficiente para restituir el derecho reclamado.

En consecuencia, el análisis de cada promoción deberá realizarse de forma individual, a efecto de determinar si la exclusión encuentra sustento exclusivamente en el retraso de la renovación o si existe alguna otra circunstancia jurídicamente válida que impida reconocer el derecho solicitado.

Conclusión

Derivado del estudio realizado a los **227 escritos de aclaración** presentados, esta Comisión de Justicia concluye que los motivos de inconformidad resultan **fundados** únicamente respecto de aquellas personas promoventes cuya exclusión del listado preliminar obedeció exclusivamente a la omisión de las autoridades partidistas de convocar oportunamente a la renovación de la Secretaría Regional de Acción Juvenil de la Ciudad de México.


PARTIDO

En consecuencia, se determina que resultan **procedentes** un total de **194 ciento noventa y cuatro** escritos de aclaración, correspondientes a las personas militantes que reunían los requisitos reglamentarios al momento en que debió celebrarse la Asamblea Regional y cuya pérdida de la calidad de integrantes de Acción Juvenil derivó exclusivamente del retraso imputable a las autoridades responsables.

Las personas promoventes cuyos escritos de aclaración resultan procedentes se encuentran identificadas en el **Anexo 1**, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Por otra parte, se determina que resultan **improcedentes 33 treinta y tres** escritos de aclaración.

Respecto de aquellas personas que cumplieron la mayoría de edad al momento en que debió celebrarse la Asamblea Regional, son un total de **17 diecisiete que ya habían rebasado la edad máxima prevista por la normativa interna para pertenecer al grupo homogéneo de Acción Juvenil en fecha 2 de abril del**

2024, por lo que la causa de exclusión no deriva de la omisión atribuida a las autoridades partidistas.

Las personas comprendidas en este supuesto se encuentran relacionadas en el **Anexo 2**, mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Asimismo, se declaran **improcedentes 4 cuatro** escritos de aclaración correspondientes a personas promoventes que **no acreditaron contar con la antigüedad mínima de seis meses como militantes**, requisito expresamente previsto en los artículos **38, 41, fracción I, y 45 del Reglamento de Acción Juvenil**, disposición reglamentaria que constituye un presupuesto indispensable para participar como integrante con derecho a voto en las Asambleas de Acción Juvenil.

Las personas comprendidas en este supuesto se encuentran identificadas en el **Anexo 2**, que forma parte integrante de la presente resolución.

De igual forma, se declaran **improcedentes 4 cuatro** escritos de aclaración sobre la exclusión del listado preliminar para la celebración de la XVI Asamblea Regional de la Ciudad de México, correspondientes a las personas promoventes que se detallan de forma pormenorizada en el **Anexo 2** de la presente resolución.

Lo anterior es así, toda vez que tras realizar el análisis exhaustivo de dichos formatos, este órgano colegiado advirtió que carecen por completo de la **firma autógrafa** de los peticionarios; omisión formal que incumple de manera flagrante con el requisito esencial de validez exigido de manera taxativa por el artículo 22, numeral VII, Esta exigencia interna guarda plena consonancia con la legislación federal electoral, específicamente con lo mandado en el artículo 9, numerales 1, inciso g) y 3, de la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, ordenamiento de aplicación supletoria que constriñe el actuar de esta autoridad partidista a desechar de plano aquellos escritos que adolezcan de dicho elemento gráfico.

La ausencia de la firma autógrafa constituye una falta de carácter insubsanable que imposibilita a esta Comisión de Afiliación entrar al estudio de fondo de las manifestaciones formuladas, pues se traduce en la inexistencia de un acto jurídico válido al no haber constancia legal de la manifestación de la voluntad de las y los promoventes. Al respecto, resulta plenamente aplicable la **Jurisprudencia 12/2019** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro *"FIRMA AUTÓGRAFA. EL INCUMPLIMIENTO DE ESE REQUISITO EN EL ESCRITO DE DEMANDA CONLEVA LA IMPROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN"*, la cual determina que la firma es el único elemento idóneo para vincular la voluntad del ciudadano con el acto que plasma en el documento. Por tanto, admitir a trámite promociones carentes de este signo distintivo vulneraría flagrantemente los principios de certeza, legalidad y debido proceso que deben regir la organización y desarrollo de la XVI Asamblea Regional, al no existir certidumbre sobre la autenticidad y autoría de las solicitudes presentadas, actualizándose consecuentemente la improcedencia de plano de los trámites señalados.

De igual forma se declaran improcedentes **siete 7** escritos de aclaración, toda vez que del informe circunstaciado emitido por el Registro Nacional de Militantes, no se encontró registro alguno así como su culminación de su proceso de afiliación, mismos se detallan en el **anexo 2**.

Finalmente se declara la improcedencia de **1 un** escrito de aclaración presentado el 8 de julio de 2026 ante la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, interpuesto de forma extemporánea lo que en consecuencia acarrea la improcedencia del mismo, lo anterior es así el actor debió haber presentado dicho escrito como fecha límite el 05 de julio de 2026.

En consecuencia, los efectos de la presente determinación se circunscriben exclusivamente a las personas promoventes relacionadas en el **Anexo 1**, quienes deberán ser incorporadas al listado definitivo de integrantes con derecho a participar



COMISION NACIONAL DE
**AFILIACION Y ATENCION
AL MILITANTE**
COMITE EJECUTIVO NACIONAL

en la **XVI Asamblea Regional de Acción Juvenil de la Ciudad de México**, en los términos precisados en esta resolución.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declaran **fundados y procedentes** los escritos de aclaración relacionados en el **Anexo 1** del presente Acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. En consecuencia, se reconoce el derecho de las personas relacionadas en el **Anexo 1** para ser incorporadas al **Listado Nominal Definitivo** de integrantes con derecho a participar en la **XVI Asamblea Regional de Acción Juvenil de la Ciudad de México**, en términos de las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo.

TERCERO. Se declaran **improcedentes** los escritos de aclaración relacionados en el **Anexo 2** del presente Acuerdo, por haber rebasado la edad máxima prevista por la normativa interna para pertenecer al grupo homogéneo de Acción Juvenil.

CUARTO. Se declaran **improcedentes** los escritos de aclaración relacionados en el **Anexo 2** del presente Acuerdo, al no acreditar el requisito consistente en contar con una antigüedad mínima de seis meses como militantes, en términos de los artículos 38, 41, fracción I, y 45 del Reglamento de Acción Juvenil.

+52 (55) 5200 4000
www.pan.org.mx
contacto@cen.pan.org.mx

Avenida Coyoacán 1546, Col. del Valle Centro
03100 Benito Juárez, CDMX México



COMISION NACIONAL DE
**AFILIACION Y ATENCION
AL MILITANTE**
COMITE EJECUTIVO NACIONAL

QUINTO. Se declaran **improcedentes** los escritos de aclaración relacionados en el **Anexo 2** del presente Acuerdo, al carecer de firma autógrafa.

SEXTO. Se declara improcedente 1 escrito de inconformidad por encontrarse extemporaneo relacionado en el anexo 2.

SÉPTIMO. Se vincula al **Registro Nacional de Militantes** para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43, inciso d), del Reglamento de Acción Juvenil, **dentro de las veinticuatro horas siguientes** a la notificación del presente Acuerdo, emita el **Listado Nominal Definitivo** de personas con derecho a participar en la **XVI Asamblea Regional de Acción Juvenil de la Ciudad de México**, incorporando a las personas relacionadas en el **Anexo 1** del presente Acuerdo.

OCTAVO. en términos de la normativa interna aplicable: por oficio y en su caso por correo electronico, a las autoridades partidistas señaladas como responsables y cointeressadas; y por estrados físicos a las y los ciudadanos promoventes, así como a los demás interesados para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. ARCHÍVESE el presente expediente CAF-INC-05/2026 como asunto total y definitivamente concluido.

A los 10 días del mes de julio del dos mil veintiséis. Así lo acordó el pleno de la Comisión de Afiliación y Atención al Militante del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE AFILIACIÓN Y ATENCIÓN AL
MILITANTE
DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**

+52 (55) 5200 4000
www.pan.org.mx
contacto@cen.pan.org.mx

Avenida Coyoacán 1546, Col. del Valle, CDMX México
03100 Benito Juárez, CDMX México



ANEXO 1

No.	NOMBRE
1	KARLA CERÓN GOMEZ
2	FATIMA SANTIAGO ORNELAS
3	DANIEL HEREDIA PONCE
4	FELIPE GEOVANNY COLIN PEREZ
5	SHARON ANAHÍ SANCHEZ TRUJILLO
6	DANIEL GARIBALDI CERON
7	BRIAN HERNANDEZ TOLEDO
8	EDWIN DANIEL GONZALEZ SORIANO
9	MARIA FERNANDA RAMIREZ ROMERO
10	FRANCISCO ISRAEL CARRASCO SOTO
11	LAURA ELIZABETH GUTIERREZ LUNA
12	PEDRO HABACUC CABALLERO PEREZ
13	JOCELYN GARNICA BARRON
14	SERGIO DIEGO CELIS CASTILLO
15	YADIR YOATZIN AVILES PRIETO
16	PAOLA ALEJANDRA CRUZ USCANGA
17	ISAAC DANIEL MENDEZ ANSELMO
18	OSWALDO MISAEL VILCHIS ROSAS
19	JOSE ALFREDO RODRIGUEZ BRAVO
20	DENISSE CANO BELMONTE
21	EDUARDO ALEJANDRO HERNANDEZ GARCÍA
22	MIGUEL ÁNGEL ZAVALA GARCÍA
23	ANGELICA SOTO LOPEZ
24	DIANA AMIEL TENORIO DIAZ
25	JESSICA ITZEL CARREON MARTÍNEZ
26	STEPHANIE GALICIA VILLASEÑOR
27	IVONNE GOMEZ LARA
28	KATHERINE CORTES NEGRETE
29	DANIEL RAMOS GRANADOS
30	MARTIN LOPEZ MARTIN DEL CAMPO
31	BELEN GARCÍA AGUILAR
32	EDGAR EDUARDO XX MORALES
33	LAILA MARIANA ESQUIVEL SAAVEDRA
34	DANIEL BERNAL CASTAÑEDA
35	DANYUNUEN FLORES ALVARADO
36	AIME TORRES ZEPEDA

+52 (55) 5200 4000
www.pan.org.mx
contacto@cen.pan.org.mx

Avenida Coyoacán 1546, Col. del Valle Centro
03100 Benito Juárez, CDMX México



COMISION NACIONAL DE
**AFILIACION Y ATENCION
AL MILITANTE**
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

37	MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA GUTIÉRREZ
38	EDSON ANDRÉS HERNÁNDEZ SAN MIGUEL
39	FRIDA ARACNE MARTÍNEZ PICHARDO
40	DIEGO ARMANDO ARREDONDO LÓPEZ
41	MARK ALBERTO MAKEDA MEDRANO
42	DIANA LAURA CHAGOYA RANGEL
43	HECTOR GABRIEL MUJICA HERNÁNDEZ
44	JOYCE MONSERRAT PÉREZ RODRÍGUEZ
45	ARMANDO DE JESUS JIMENEZ VEGA
46	CORTEZ LÓPEZ JOSÉ DE JESÚS
47	SÁNCHEZ AGUILAR LAURA DANIELA
48	MEDINA MALDONADO AHTZIRI
49	EMMANUEL MARTÍNEZ GARCÉS
50	DE LOS SANTOS MARTÍNEZ MARÍA DOLORES
51	REAL FLORES JUDITH
52	LUZ MARIANA PÉREZ ALVAREZ
53	CAROLINA ISABELLA FLOREZ DÍAZ
54	PRISCILA MARIANA ESQUIVEL SUÁREZ
55	GUILLERMO SÁNCHEZ SIERRA
56	KAREN PAOLA PÉREZ JIMÉNEZ
57	LEONEL SUAREZ LEÓN
58	MAXIMILIANO GUERRERO ROMERO
59	ALFONSO NERI VALENCIA LÓPEZ
60	JAIME SAMUEL VALENCIA LÓPEZ
61	BRAYAN FERNANDO ESCAMILLA VALENCIA.
62	DANIEL ISAAC SOSA ANDRADE
63	VALERIA GUERRERO ROMERO
64	FERNANDA LÓPEZ GARCÍA
65	FRANCO MAURICIO JIMÉNEZ LÓPEZ
66	MIJAIL BECERRIL CAMPOS
67	CARLOS TADEO RAMÍREZ SILVA
68	PRISCILA GARCÍA RENDON
69	ALAN ANDREE SALDAÑA PADILLA
70	GEORGINA ANDREA ESTRADA VIERA
71	JOSÉ LUIS CASTILLO REYES
72	ISRAEL GONZÁLEZ FLORES
73	NADIA PAOLA CASTILLO PÉREZ
74	JENNIFER ESPERANZA IBARRA CASILLAS
75	CÉSAR ULISES SIERRA HERNÁNDEZ

(PAN) ACCIÓN

+52 (55) 5200 4000
www.pan.org.mx
contacto@cen.pan.org.mx

Avenida Coyoacán 1546, Col. del Valle Centro
03100 Benito Juárez, CDMX México



COMISION NACIONAL DE
AFILIACION Y ATENCION
AL MILITANTE
COMITE EJECUTIVO NACIONAL

76	DAIREN PIÑAZA ROMERO
77	ADRIANA GRANADOS MANDUJANO
78	VILLASEÑOR CABRERA ZAIRA ARLETTE
79	JESSICA PEREZ CASTILLO
80	ELIZABETH HERNÁNDEZ OLVERA
81	SANCHEZ REYES GUADALUPE
82	CHAVEZ ORTIZ ARELI AMELLALY
83	JIMENEZ MARTINEZ ROBERTO CARLOS
84	ALBERTO REYES BRISEÑO
85	DIANA KARIME RAYA GOVEA
86	MARIA JOSE SOTO CONTRERAS
87	JOHAN RODRIGUEZ BALDERAS
88	HECTOR PAVEL PAREDES TAPIA
89	JANITZI GUADALUPE RAMIREZ MORENO
90	LAURA GISSELA CORDOVA DOLORES
91	MISAEEL URIEL JARAMILLO
92	JOSE ARMANDO VALVERDE GONZALEZ
93	CESAR OMAR LUZ HERNANDEZ
94	XOCHITL APARICIO PADILLA
95	BRENDA BARRON BALTAZAR
96	ENRIQUE DE JESUS MORA BASTIDA
97	SAUL VILLANUEVA MARTINEZ
98	GUILLERMO RUIZ TOMÉ
99	JENNIPHER DANIELA FLORES VAZQUEZ
100	ALONSO CABELLO MUÑOZ
101	BRANDON MICHELLE JAVIER RAMIREZ
102	JUAN PABLO ACOSTA HERNÁNDEZ
103	JOSUE RODRIGO MORALES CAMARILLO
104	DARYANN MAYTE GARCÍA CUELLAR
105	JORGE ALEXIS REAL BAUTISTA
106	ALEJANDRO MELO CASTILLO
107	CHRISTOPHER JESUS RODRÍGUEZ ROBLES
108	Yael ALBERTO GALVEZ ESPINOSA
109	MANUEL PEÑALOZA MEJIA
110	MARTÍNEZ MARTÍNEZ INGRID AIDÉE
111	BERENICE HERNANDEZ GARCIA
112	TORAL DÍAZ LUIS ANTONIO
113	KARLA POLANCO MARTÍNEZ
114	PABLO GABRIEL LARA GUTIÉRREZ
115	METZTLI LINARES ORTEGA
116	JENNIFER MEDEL GARCÍA
117	PAOLA JACQUELINE BALBAS MARTINEZ

(PAN) ACCIÓN
NACIONAL

+52 (55) 5200 4000
www.pan.org.mx
contacto@cen.pan.org.mx

Avenida Coyoacán 1546, Col. del Valle Centro
03100 Benito Juárez, CDMX México



COMISION NACIONAL DE
**AFILIACION Y ATENCION
AL MILITANTE**
COMITE EJECUTIVO NACIONAL

118	JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ RUELAS
119	CRISTIAN MICHEL ORTIZ CURIEL
120	FRANCISCO HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA
121	MAXIMILIANO RÍOS NAVA
122	JUAN ANTONIO GONZALEZ CARDENAS
123	PERLA DANAI GALLEGOS QUIÑONES
124	JESUS ADRIAN CHOPERENA CARRILLO
125	ANDREA VANESSA CASTRO RUIZ
126	ITZEL MAGALI HERNÁNDEZ LOPEZ
127	CISNEROS VEGA MITCHEL RADAID
128	MUÑOZ MARTINEZ LAURA LUCIA
129	MORALES HERNANDEZ FERNANDO
130	ACOSTA BECERRIL SEBASTIAN
131	RODRIGUEZ VILLANUEVA PERLA
132	CARRILLO HERNANDEZ CAROLINA
133	GUADARRAMA FERNANDEZ CARLOS RAUL
134	LOPEZ VARGAS JOSE ANTONIO
135	MARCOS DANIEL MARTINEZ CARRO
136	DANIELA REYES SOTELO
137	CASANDRA GARCÍA LEÓN
138	EDUARDO HERNANDEZ ANGELES
139	CARLOS ADRIAN GARCIA HERNANDEZ
140	AMERICA JOSELINE MARTINEZ BAEZ
141	MARTIN LONA ALMARAZ
142	JENNY ROSARIO LOPEZ GARCIA
143	BRANDON DANIEL RETANA NUÑEZ
144	OMAR SANCHEZ ESQUIVEL
145	KARLA JHANET ORDOÑEZ CASTRO
146	EDER BRANDON MOSQUEDA ORTEGA
147	LUIS ERNESTO BENTATA SANCHEZ
148	JOCELYN HERNANDEZ REYES
149	ANDREA GUADALUPE ANAYA GRANADOS
150	JOSE MARIA RUBIO MONTES DE OCA
151	OSCAR OMAR SANTOYO GONZALEZ
152	LUIS FERNANDO MENDOZA AMBRIZ
153	JOSHUA LEOPOLDO GONZÁLEZ BECERRIL
154	ANNA PAOLA GONZALEZ RUVALCABA
155	ROBERTO HERNÁNDEZ CORTES
156	EDSON AARON COCA GUERRERO
157	ROSAS EUGENIA LUNA PAREDES
158	ODALIS GUADARRAMA ESPINO
159	DANNIS PAMELA GUADARRAMA ESPINO

Acción

+52 (55) 5200 4000
www.pan.org.mx
contacto@cen.pan.org.mx

Avenida Coyoacán 1546, Col. del Valle Centro
03100 Benito Juárez, CDMX México



COMISION NACIONAL DE
**AFILIACION Y ATENCION
AL MILITANTE**
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

160	JAVIER MURILLO GONZALEZ
161	CLAUDIA PAULINA ALMAZAN BECERRA
162	ADRIANA BARANDA DE RAMON
163	LUIS ADRIAN LICONA CARRILLO
164	VICENTE ANDRES MONTES DE OCA GARCIA
165	JOSE MANUEL PARRA PASOHONDO
166	MARIA FERNANDA TREJO RAMIREZ
167	PAULA YANET RUIZ GUTIERREZ
168	CESAR EDUARDO BOBADILLA VALLARTA
169	SHARON HERNANDEZ MORALES
170	DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ JARAMILLO
171	PAULA AIDEE PEÑALOZA HERNANDEZ
172	ALAN RAUL ANAYA GRANADOS
173	NANCY GABRIELA CRUZ SALAZAR
174	IEAN ISAI PALACIOS OLIVARES
175	RODRIGO SANTIAGO GARCIA
176	JOSE GUILLERMO MUNGUIA NIETO
177	MEYLIN DE JESUS SOLIS VILLASECA
178	FERNANDO BOBADILLA FELIPE
179	XIMENA AGRIPINA GARCIA SALAS
180	VERA LEON DIANA
181	MARIANA LIZETH SALCEDO SOSA
182	JUAN ALBERTO FLORES VAZQUEZ
183	DULCE GUADALUPE MUÑOZ GOMEZ
184	ARANTXA BUCIO REYES
185	DAVID MARTIN ROMERO LOPEZ
186	MONSERRAT LUCERO MARTINEZ YLLESCAS
187	NADIA ANGELICA MEJIA TURLAY
188	LILIBETH ADRIANA ESCOBEDO GONZALEZ
189	MOAHOMY YOZAHADY MONROY LINIERIO
190	ESTEBAN MENDEZ SANCHEZ
191	DIANA LAURA FLORES CORONA
192	IRVIN AARON CUATEPOTZO CARDENAS
193	FABIAN BARRERA VIVERO
194	EDGAR DAVID CRUZ RIVAS

+52 (55) 5200 4000
www.pan.org.mx
contacto@cen.pan.org.mx

Avenida Coyoacán 1546, Col. del Valle Centro
03100 Benito Juárez, CDMX México



ANEXO 2

No.	NOMBRE	CRITERIO
1	CESAR HERNÁNDEZ GALICIA	Cumplió los 26 previos a la asamblea del 2024. Art.6 Reglamento AJ
2	DIANA JESSICA PARRA SALCEDO	Cumplió los 26 previos a la asamblea del 2024. Art.6 Reglamento AJ
3	JIMENEZ HERBERT JONATAN	Cumplió los 26 previos a la asamblea del 2024. Art.6 Reglamento AJ
4	NATHALIA HERNÁNDEZ PEÑAFLO	Cumplió los 26 previos a la asamblea del 2024. Art.6 Reglamento AJ
5	ADRIANA GARCÍA NAVA	Cumplió los 26 previos a la asamblea del 2024. Art.6 Reglamento AJ
6	GUTIERREZ ESTAÑON BENJAMIN ISRAEL	Cumplió los 26 previos a la asamblea del 2024. Art.6 Reglamento AJ
7	DANYA XIMENA ENRIQUEZ OLVERA	Cumplió los 26 previos a la asamblea del 2024. Art.6 Reglamento AJ
8	ANGEL CHÁVEZ GUARNEROS	Cumplió los 26 previos a la asamblea del 2024. Art.6 Reglamento AJ
9	ZAMORA GUTIERREZ EDER JOSIMAR	Cumplió los 26 previos a la asamblea del 2024. Art.6 Reglamento AJ
10	FERNANDA PATRICIA PÉREZ RAMÍREZ	Cumplió los 26 previos a la asamblea del 2024. Art.6 Reglamento AJ
11	CERVANTES GASCA LUIS MARIO	Cumplió los 26 previos a la asamblea del 2024. Art.6 Reglamento AJ
12	CASTRO MEDINA CITLALI ELIZABETH	Cumplió los 26 previos a la asamblea del 2024. Art.6 Reglamento AJ
13	SOLIS PEREZ ALDO ALEJANDRO	Cumplió los 26 previos a la asamblea del 2024. Art.6 Reglamento AJ
14	LEONARDO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	Cumplió los 26 previos a la asamblea del 2024. Art.6 Reglamento AJ

COMITE EJECUTIVO NACIONAL
PARTIDO

+52 (55) 5200 4000
www.pan.org.mx
contacto@cen.pan.org.mx

Avenida Coyoacán 1546, Col. del Valle Centro
03100 Benito Juárez, CDMX México



No.	NOMBRE	CRITERIO
1	ANDREA RAQUEL PÉREZ GUERRERO	No cumple con antigüedad de 6 meses. Art 41 fracción1, Reglamento AJ.
2	LUIS EMMANUEN SOBRINO LAMERÁN	No cumple con antigüedad de 6 meses. Art 41 fracción1, Reglamento AJ.
3	GUTIERREZ GONZALEZ ILSE AMERICA	No cumple con antigüedad de 6 meses. Art 41 fracción1, Reglamento AJ.
4	SANTOS RAYA ERENDIRA GUADALUPE ESTRELLA	No cumple con antigüedad de 6 meses. Art 41 fracción1, Reglamento AJ.
15	PAULINA VALERIA BERMEO LONA	Cumplió los 26 previos a la asamblea del 2024. Art.6 Reglamento AJ
16	CHRISTIAN FERNANDO FLORES VEGA	Cumplió los 26 previos a la asamblea del 2024. Art.6 Reglamento AJ
17	DANIEL FERNANDO ESPINOSA NOGUEZ	Cumplió los 26 previos a la asamblea del 2024. Art.6 Reglamento AJ

No.	NOMBRE	CRITERIO
1	FERNANDO ALLEN CERVANTES	Sin firma Autógrafa
2	HERNÁNDEZ ORTIZ FRANCISCO JAVIER	Sin firma Autógrafa
3	GALVAN CASTILLO FATIMA	Sin firma Autógrafa
4	JESSICA DAFNE ARMENTA HERRERA	Sin firma Autógrafa



COMISION NACIONAL DE
**AFILIACION Y ATENCION
AL MILITANTE**
COMITE EJECUTIVO NACIONAL

No.	NOMBRE	CRITERIO
1	LUIS ALEXIS LLANAS CEDILLO	Sin registro de afiliación
2	CHRIS RAMSES VELAZQUEZ CARDONA	Sin registro de afiliación
3	ALEXIA AMÉRICA GONZÁLEZ REBOLLO	Registro de afiliación inconcluso
4	MIGUEL SEBASTIAN ANAYA MORALES	Sin registro de afiliación
5	MARIO ALFONSO MARTÍNEZ PÉREZ	Sin registro de afiliación
6	DIEGO ARMANDO ROJAS RODRIGUEZ	Sin registro de afiliación
7	REBECCA ESTEBANY RAMÍREZ VELASCO	Sin registro de afiliación.

No.	NOMBRE	CRITERIO
	ROBERTO CARLOS JIMÉNEZ MARTÍNEZ	Extemporáneo

COMITE EJECUTIVO NACIONAL
PARTIDO ACCION NACIONAL

+52 (55) 5200 4000
www.pan.org.mx
contacto@cen.pan.org.mx

Avenida Coyoacán 1546, Col. del Valle Centro
03100 Benito Juárez, CDMX México